



Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 NOV. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1195** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 11 NOV. 2015

**VISTO:**

El Informe Legal Nº 931-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-TEC de fecha 10 de Noviembre de 2015, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley Nº 28703 de fecha 27 de marzo de 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento dicha Ley;

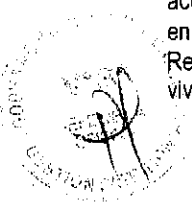
Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciéndose que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao, y, con Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20 de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración, y, a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectuó el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar a cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o Reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, mediante el Informe Legal de Visto el Área Legal da cuenta de lo informado por la Coordinación Administrativa de la Actividad de Saneamiento Físico Legal de Pachacútec, en el sentido que los adjudicatarios de lotes de vivienda en los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec, y, Piloto Nuevo Pachacútec, cuyos nombres, dirección y Partida Registral de los predios adjudicados aparecen en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, han sido notificados con la Resolución de Inicio del Procedimiento de Resolución de Contrato, en sus respectivos domicilios que aparecen registrados en RENIEC; sin embargo, dichas direcciones son inexistentes, no habidas, o, en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas;

Que, el artículo 20º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 1.- Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio; 2.- Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley, sin que la autoridad pueda suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. En el mismo sentido, el artículo 21º de la acotada norma dispone que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año, y, en caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad;

Que, en este orden de ideas corresponde notificar por publicación, a los indicados administrados, a fin de que puedan tomar conocimiento de correspondientes actos administrativos que disponen la Resolución de sendos contratos, en los procedimientos administrativos instaurados oportunamente;

Que, lo expresado tiende a garantizar el derecho a un debido procedimiento, lo que justifica plenamente la emisión del acto administrativo dispositivo correspondiente a autorizar la notificación por publicación, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, con la síntesis de la parte Resolutiva de la Resolución que Resuelve el Contrato de Adjudicación, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de lote de vivienda, en el marco del proceso de reversión, previsto y regulado por la Ley Nº 28703 y su Reglamento; y,




De conformidad con la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria – Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; y, la Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio del 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER**, por los fundamentos expuestos, la notificación por publicación de la Resolución que Resuelve el Contrato de Adjudicación de Lotes de Vivienda, sobre los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, al área de notificaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo PRIMERO de la presente, a través de sendas publicaciones; conteniendo la síntesis de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural que Resuelve el Contrato de Adjudicación; en el diario Oficial, y en el diario de mayor circulación en la jurisdicción territorial del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
-----  
**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.F. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

-----  
**Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 NOV. 2015